

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
TURNO DE JUICIOS Y RECURSOS
A MAGISTRADOS**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 98-A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, 60, 69, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, 12, 23, FRACCIÓN XII Y 39, FRACCIÓN II INCISO A) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y 4, FRACCIONES I Y III, 9 Y 10, FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL ACUERDO DE TURNO DEL EXPEDIENTE QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISA:

EXPEDIENTE: TEEM-RAP-013/2025.

APELANTE: MARCO ANTONIO MUÑOZ TINOCO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

AUTO DE TURNO. Morelia, Michoacán a veintisiete de mayo de dos mil veinticinco. El Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en los artículos 69, fracciones I y IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 65 y 66, fracciones I y V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **da cuenta** a la Magistrada Presidenta Suplente de este Órgano Jurisdiccional, con el aviso remitido a la cuenta de correo oficial sgateem@teemcorreo.org.mx de este Tribunal, a las quince horas con dieciocho minutos del día de hoy, por medio del cual, el Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, remite el aviso de presentación del recurso de apelación, así como el escaneo del escrito de presentación, y el medio de impugnación presentados por Marco Antonio Muñoz Tinoco, quien se ostenta como candidato a Juez de Ejecución de Sanciones en el Poder Judicial del Estado de Michoacán; en contra del acuerdo IEM-CG-96/2025, emitido por el Consejo Electoral del IEM. **Conste. VISTA** la cuenta, con fundamento en los artículos 29, fracción I y 66, fracciones I y III del *Reglamento Interior*, se **ACUERDA: I. Recepción.** Se tiene por recibido lo de cuenta. **II. Registro.** Tomando en consideración que, de la simple lectura del medio de impugnación, se desprende que el presente asunto se relaciona con el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025 y, derivado del avance en las etapas del mismo, se considera que el medio de impugnación podría tener impacto en el desarrollo de dicho proceso. Asimismo, se tiene presente la definitividad de la que habla el artículo 41, párrafo segundo, base VI de la *Constitución Federal*, así como la ausencia de efectos suspensivos en materia electoral, lo que obliga a resolver los asuntos en plazos breves y siempre garantizando la obligación de respetar los derechos consagrados en los artículos 1º, tercer párrafo; 4º, cuarto párrafo; y 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando que se promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en tanto que todas las personas tienen derecho a un recurso efectivo y a que se les administre justicia en los plazos y términos que fijen las leyes. Por lo anterior, y por la urgencia que reviste el presente asunto, para garantizar el acceso a la justicia del *promoviente*, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal para que, con la documentación descrita en la cuenta, integre el expediente respectivo del recurso de apelación y lo registre en el Libro de Gobierno con la clave **TEEM-RAP-013/2025**. **III. Turno.** Con fundamento en los artículos 65, fracción IV y 69, fracción III del *Código Electoral*, así como a lo dispuesto en el numeral 29, fracción II, y 95 del *Reglamento Interior*, **túrnese** el expediente **a la Ponencia a cargo de la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe**, para los efectos previstos en los artículos 27, fracción I, 51, fracción I y 54 de la Ley de Justicia y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. **IV. Requerimiento.** Con la finalidad de poder contar con los elementos suficientes para la resolución del asunto de mérito, se **requiere** al Instituto Electoral de Michoacán a través de su Secretaría Ejecutiva, para que, bajo su más estricta responsabilidad y en una lógica de urgencia, proceda a remitir en el plazo de **doce horas contadas a partir del momento de la notificación**, la documentación descrita en los numerales I, II, V y VI del artículo 25 de la *Ley de Justicia*, con independencia de que se remita el resto de la documentación aplicable de manera posterior una vez fenecidos los plazos contenidos en el inciso b) del artículo 23 y el 25 de la ley en cita. **Notifíquese. Por oficio** al Instituto Electoral de Michoacán a través de su Secretaría Ejecutiva, **por estrados** a los demás interesados y **hágase del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal**. Lo anterior, con fundamento en los artículos 37 fracciones I y III y 39 de la *Ley de Justicia*, así como 139 y 140 fracciones I y II del *Reglamento Interior*. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta Suplente del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

MORELIA, MICHOACÁN A VEINTISISTE DE MAYO DE 2025.

**GERARDO MALDONADO TADEO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.**